



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 501-R-UNICA-2025

Ica, 12 de marzo de 2025



VISTO:

El Oficio N° 414-VRAC-UNICA-2025, Carta S/N Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";



Que, de acuerdo al inciso 21.10 del artículo 21 del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Universitario, aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta sustentada de las facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad;



Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD, del 25 de octubre del 2019, se denegó la licencia institucional a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y como consecuencia de ello, no se convocó a procesos de admisión 2019-II, 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II, lo que produjo la ausencia de demanda educativa materializada con la falta de estudiantes en las diferentes facultades de esta casa superior de estudios, en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX.

Que, estando a lo expuesto, realizar un proceso de traslado externo extraordinario está orientado a cubrir la oferta educativa, ya que la universidad San Luis Gonzaga; y, en el presente caso en especial por enfrentar un déficit de población estudiantil en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX, por la denegatoria de licencia de funcionamiento en el año 2019.

Que, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial N°248-2021-MINEDU, aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el Traslado Externo Extraordinario en universidades públicas, en el marco de la estrategia de ampliación de oferta educativa", la cual tiene por objeto que las Universidades Públicas con licenciamiento realicen convocatorias o procesos de traslado externo extraordinario dirigido a los alumnos de universidades

con licencia denegada, ampliando de esta manera la oferta educativa y con ello cumplir con su fin, esto es brindar el servicio educativo de nivel superior.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 362-R-UNICA-2025 de fecha 26 de febrero de 2025, se aprueba el PROCESO DE TRASLADO EXTERNO EXCEPCIONAL con la finalidad de cubrir la oferta académica y con ello cubrir el déficit de población estudiantil en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX de las diferentes facultades que lo soliciten. Y se designa la Comisión para el Traslado Externo Excepcional a las Facultades de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, integrada por los siguientes docentes Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso en calidad de presidente, Dra. Maritza Elizabeth Arones Mayuri y Dr. Benito Fredy Diaz López, como miembros de la comisión;

Que, con Oficio N° 414-VRAC-UNICA-2025 del 12 de marzo de 2025, el Vicerrector Académico remite la propuesta del Reglamento de Admisión para Traslados Externos Excepcional y su Cronograma, para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, asimismo el presente de la Comisión remite el Reglamento de Admisión para traslados Externo Excepcional de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga”, para su aprobación;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2025, se acordó aprobar el REGLAMENTO DE ADMISIÓN PARA TRASLADOS EXTERNOS EXCEPCIONAL y su respectivo CRONOGRAMA;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2025* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE ADMISIÓN PARA TRASLADOS EXTERNOS EXCEPCIONAL, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y que anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Facultades Dirección de Admisión, Dirección de Registro, Matrícula y Estadística, Dirección General de Administración, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ADOG. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR



**REGLAMENTO DE ADMISION PARA TRASLADOS
EXTERNOS EXCEPCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA"**

REGLAMENTO DE ADMISION PARA TRASLADOS EXTERNOS EXCEPCIONAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Finalidad

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento a seguir por parte de los estudiantes universitarios provenientes de otras universidades (públicas o privadas), para la Admisión a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la modalidad de traslado externo excepcional a las diferentes carreras profesionales que ofrece nuestra universidad, asimismo, dar a conocer los procedimientos a seguir para la convalidación de asignaturas.

Objetivos

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objetivo hacer de conocimiento a la comunidad universitaria de la UNICA, estudiantes universitarios de otras universidades y público en general, los procedimientos administrativos que deben de seguir todas aquellas personas que deseen participar en el proceso de admisión para Traslados Externos Excepcionales con su respectiva convalidación

Alcance

Artículo 3.- El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por las partes que participarán en el Proceso de Admisión para Traslados Externos Excepcionales y su correspondiente Convalidación, entendiéndose, como partes a los estudiantes universitarios de otras universidades y la UNICA con su correspondiente normatividad que esgrime el aparato organizacional de la UNICA (Estatuto y reglamento general).

Base Legal

Artículo 4.- El presente reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria y modificatorias.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias
- Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1246 - Simplificación Administrativa
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento General de la Universidad.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Glosario de términos

Artículo 5.-

- a) **Asignatura de la universidad de origen.** Asignatura a convalidar que el estudiante trae de la universidad de origen.
- b) **Asignatura de la universidad de destino.** Asignatura que forma parte del plan de estudios del estudiante en su respectiva escuela y la universidad de destino, que adquiere validez académica de aprobada.
- c) **Certificado de estudios.** Es el documento que acredita las asignaturas cursadas en un periodo académico (anual o semestral).
- d) **Convalidación de asignaturas.** Es el acto administrativo mediante el cual la unidad de universidad a través de la Escuela Profesional (EP), aplica un sistema de equivalencias aprobado por resolución rectoral y reconoce como válidas las asignaturas con créditos iguales o similares a otros planes de estudios con respecto a uno vigente en la Escuela Profesional (EP). Para convalidarse los respectivos sílabos deben coincidir al menos en un 80% de su contenido y las asignaturas a convalidar deben igual o mayor número de crédito que la asignatura de destino. El estudiante tiene derecho a solicitar convalidación de asignaturas en los siguientes casos:
- **Traslado Externo Nacional o Internacional:** Procedimiento mediante el cual un estudiante proveniente de una universidad nacional o internacional tendrá derecho a convalidar asignaturas del plan de estudios vigente de la Escuela Profesional (EP) al cual ha sido admitido.
 - **Convenio Internacional:** Procedimiento mediante el cual los hijos o conyugues de diplomáticos nacionales o extranjeros, transferidos o cambiados de una sede diplomática, que hayan iniciado sus estudios en el extranjero y desean continuarlos en la universidad, tendrá derecho a convalidar asignaturas del plan de estudios vigente de la Escuela Profesional (EP) al cual fue admitido por traslado.
 - **Graduados y Titulados:** Procedimiento mediante el cual el graduado o titulado proveniente de una universidad nacional o extranjera, tendrá derecho a convalidar las asignaturas de su plan de estudios con la vigente de la Escuela Profesional (EP) a la cual fue admitido.
 - **Para los casos de Traslado Externo y Convenio Internacional:** Los certificados y sílabos de las asignaturas a convalidar que están redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la traducción oficial.
- e) **Pregrado.** Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad que llevan a la obtención de bachiller y título profesional. Tienen una duración mínima de cinco (5) años.
- f) **Reestructuración curricular.** Procedimiento mediante el cual se realiza una evaluación y replanteamiento curricular del plan de estudios, a partir del estudio de necesidades y tendencias nacionales e internacionales en relación con el perfil del profesional que requiere la sociedad.
- g) **Universidad de origen.** Es la institución de donde proceden los certificados de estudios de quien solicita convalidación.
- h) **Universidad de destino.** Es la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que es la receptora de la solicitud de convalidación.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Capítulo I

De las vacantes

Artículo 6.- El número de vacantes para el Proceso de Admisión para Traslados Externos Excepcionales, es a propuesta de las facultades y aprobada por el Consejo Universitario de acuerdo a ley.

Capítulo II

De la Comisión Central

Artículo 7.- Son funciones de la comisión Central:

- Realizar las coordinaciones con las facultades el Proceso de Admisión para Traslado Externo Excepcional.
- Gestionar el apoyo para el desarrollo del Proceso de Admisión para Traslado Externo Excepcional.

Capítulo III

De la Comisión de Traslado y convalidación

Artículo 8.- El (la) Decano (a) de la facultad que viene en ofertar las vacantes para la realización del proceso de admisión de Traslado Externo Excepcional, designará una Comisión de Traslado Externo Excepcional, una vez que le sea comunicado el acuerdo emitido por el Consejo Universitario el cual brindará el Reglamento y el cronograma para el proceso.

Artículo 9.- La Comisión de la Facultad, tendrá carácter multidisciplinaria y la conformarán (03 docentes principales de la Facultad que serán designados por el Decano(a), designándola en un plazo de 24 horas posterior a la emisión de la Resolución Rectoral.

Artículo 10.- Son funciones de la Comisión:

- a. Culminado el proceso de admisión, la comisión central derivará a la comisión de la Facultad los expedientes de los ingresantes, para la calificación de cada uno de ellos.
- b. Realizar la convalidación de los créditos y contenido de las asignaturas para determinar las equivalencias curriculares.
- c. Determinar cuáles son las asignaturas convalidadas y señalar cuáles son las asignaturas que deben de convalidarse, asignaturas que deben ser dictadas en un plazo como máximo de 30 días calendarios, con la finalidad de cumplir con el plan de estudios de la correspondiente carrera profesional, para poder señalarse el semestre y año académico en el cual debe matricularse el postulante.

- d. Expresar las equivalencias de las asignaturas correspondientes al Plan de estudio de la carrera profesional vigente indicando lo siguiente:
- Código del curso
 - Denominación del curso
 - Ciclo Académico
 - Naturaleza del curso
 - Número de créditos, y
 - Condición (curso convalidado o curso no convalidado)

Capítulo IV

De los Traslados

Artículo 11.- El proceso de Admisión para Traslado Externo Excepcional a una carrera profesional que ofrece la universidad se realiza a través de una comisión central, designada por el consejo Universitario y por una comisión de la facultad designada por su decano con la finalidad de que, la primera comisión realice un proceso de admisión de todos los postulantes un solo proceso de admisión de todas las carreras profesionales ofertadas por las facultades, asimismo la otra comisión mencionada velara por el cumplimiento de los requisitos plasmado en los expedientes y el subsiguiente acto de convalidación.

Artículo 12.- Para efectos de la matrícula, ésta se realiza de acuerdo al Plan de Estudios vigente de la Universidad.

Traslado externo

Artículo 13.- El proceso de traslado externo puede ser nacional o internacional.

Artículo 14.- El proceso de traslado externo nacional es el que realiza un estudiante proveniente de otra Universidad del país. El Proceso de Traslado Externo Excepcional internacional es el que realiza un estudiante proveniente de otra Universidad del extranjero. En ambos casos es requisito que se acredite por lo menos cuatro (4) semestres académicos o una equivalencia de setenta y dos (72) créditos en la Universidad de origen.

Artículo 15.- El procedimiento a seguir para Traslados Externos es el siguiente:

- a. El Consejo Universitario aprueba el Reglamento de Admisión para Traslados Externos Excepcional y el cronograma de actividades de dicho proceso, que debe ser publicado en la página web de la universidad y el portal de transparencia, asimismo se les comunicará a las facultades para que el decano designe la comisión excepcional para traslados externos.
- b. El postulante presenta los siguientes requisitos que conforman el expediente:
 - i. Solicitud de traslado dirigida al Rector.
 - ii. Pago por derecho de proceso de traslado externo excepcional.
 - iii. Copia fedateada, por la universidad de origen, del certificado de estudios, que demuestre que ha aprobado en la Universidad de procedencia, reconocida oficialmente, por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.

- iv. El certificado de estudios que será autenticado debe contar con el sello y firma de las autoridades competentes de la Universidad de origen.
 - v. Copia fedateada por la universidad de origen de los sílabos de las asignaturas que ha cursado debidamente sellados y refrendados por el decano de la facultad de procedencia para efectuar la correspondiente convalidación.
 - vi. Constancia de no haber sido separado de la Universidad de procedencia por medidas disciplinarias, emitida por la autoridad competente.
 - vii. Mostrar el Documento Nacional de Identidad para el caso de postulantes nacionales o carnet de extranjería o pasaporte para el caso de postulantes extranjeros.
 - viii. Ficha de inscripción.
 - ix. Declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- c. El Rectorado, remite los expedientes de los postulantes al proceso de admisión de traslado externo excepcional, a la comisión central realice el proceso de calificación de los requisitos señalados en el inciso b del artículo 14 del Reglamento, la comisión central derivará a la comisión de la facultad en fecha posterior a los resultados de proceso de admisión para que esta comisión correspondiente, el expediente del estudiante.
 - d. Obtenido los resultados del proceso de admisión la comisión central deriva los expedientes a las correspondientes facultades (decano (a)) para que se deriven los expedientes para la convalidación de los créditos y los contenidos de las asignaturas.
 - e. Culminada la convalidación, la comisión de la facultad remite al consejo de facultad el expediente con el resultado de la convalidación para su aprobación Aprobada la evaluación, la Comisión realiza la convalidación de los créditos y contenido de las asignaturas.
 - f. El consejo de facultad deriva el expediente al vicerrectorado académico quien luego de verificar los documentos realiza un informe del todo el proceso de admisión emite la resolución de convalidación de asignaturas, señalándose los cursos convalidados y los cursos por convalidar, de ser el segundo caso se tendrá que implementar un ciclo de convalidación en un plazo como máximo de 30 días calendarios, para la realización de este proceso se faculta al decano de cada facultad a establecer los procedimientos que conlleven a la regularización de los cursos no convalidados.
 - g. Concluido el ciclo de convalidación, el cual debe ser aprobado por El Consejo de Facultad y este órgano deriva el expediente al Vicerrectorado académico quien luego de verificar los documentos hace un informe de todo el proceso de admisión de traslado externo excepcional, emite la Resolución Vicerrectoral de convalidación de asignatura y lo eleva al Consejo Universitario para la aprobación del proceso de admisión de Traslado Externo Excepcional.
 - h. El Consejo Universitario aprueba el Proceso de Admisión de Traslado Externo Excepcional y emite la Resolución Rectoral respectiva con la cual se remite el expediente a la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística, para que el ingresante inicie el proceso de registro en el Libro de registro de ingresantes, obtenga su constancia de registro en dicho libro y quede apto para la matrícula virtual. Esta remisión es con la debida anticipación al cronograma de matrícula, bajo responsabilidad.

Artículo 16.- En caso la documentación de los Traslados Externos internacionales se encuentre en un idioma distinto al castellano o español, deberá contar con la traducción a dicho idioma, realizada por la respectiva embajada del país de procedencia.

Capítulo V

De la evaluación

Artículo 17.- El postulante debe identificarse con su Documento Nacional de Identidad y su carnet de postulante.

Artículo 18.- Para rendir el examen, el postulante solo debe portar, además de su identificación, conforme se señala en el presente reglamento, un (1) lápiz Nº 02, tajador y borrador. Por ningún motivo se permite el ingreso para rendir el examen, con bolsas, gorras, carteras, mochilas, libros, separatas, cuadernos, calculadoras, celulares u otros objetos.

Artículo 19.- El postulante que durante el desarrollo de la prueba cometa alguna irregularidad es separado del examen, sin opción a reclamo. La Universidad se reserva el derecho de formular la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente.

Artículo 20.- El postulante que, habiendo realizado sus pagos no se presenta al examen, pierde todos sus derechos para presentarse al examen. No existe devolución de los derechos abonados

Artículo 21.- Los resultados se enlistan por estricto orden de mérito según la cantidad de vacantes, considerándose el puntaje desde el número entero hasta la milésima, evitándose posibles empates.

Artículo 22.- Los resultados del examen son inimpugnables, inapelables y no son objeto de nueva revisión. Son publicados en la página web institucional y en el portal de transparencia, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a haberse culminada la evaluación.

Artículo 23.- Los postulantes que no se encuentren dentro del cuadro de ingresantes, deberán recoger su expediente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de publicados los resultados. Cumplido el plazo, se procede a la incineración de los documentos

Artículo 24.- En el caso que algún postulante cometa algún tipo de fraude, como suplantación, plagio material o digital de ser el caso, durante el examen de conocimientos y aptitud, la Comisión Central presenta el informe respectivo al Vicerrectorado Académico para que proceda con la anulación del proceso del ingreso a la Universidad y tome las medidas correspondientes.

Capítulo VI

De la convalidación

Artículo 25.- Se denomina convalidación de asignatura, a las disposiciones oficiales de equivalencia de objetivos, contenidos, créditos y calificativos entre dos (2) o más asignaturas. El hecho de que dos (2) o más asignaturas tengan la misma denominación, no

es razón suficiente para que su convalidación sea procedente. La convalidación sirve para la continuación de estudios en caso de Traslados Externos Excepcional.

Artículo 26.- La solicitud de convalidación se presenta al Decano en un plazo de 24 horas una vez que el postulante sea considerado en el listado de ingresante.

Artículo 27.- Para efectos de la convalidación de asignaturas, estos deben tener igual o mayor creditaje y una similitud de por lo menos el 80% de sus contenidos. Para ello, se realizará las comparaciones entre las asignaturas llevadas y las que deben llevarse en cada carrera, comparando sus contenidos, número de horas teóricas prácticas y créditos correspondientes.

Artículo 28.- Se puede presentar más de una asignatura (sílabo) que sumados tengan el contenido de la asignatura que solicitan.

Artículo 29.- Toda convalidación se realizará en el lapso del periodo académico para el que se ha efectuado el proceso de traslado externo excepcional, con la documentación presentada en ese momento. Por ningún motivo se realizarán las convalidaciones posteriormente.

Artículo 30.- No se convalidan asignaturas aprobadas en institutos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA: Los sílabos que se presentan deben ser del año en que se aprobó la asignatura. Si el departamento académico no tuviera el sílabo del año que solicita el postulante, pero el que tiene es equivalente al anterior, deberá precisarlo en dicho sílabo consignando la equivalencia con firma y sello del departamento. Lo mismo aplica para el supuesto de error en el creditaje.

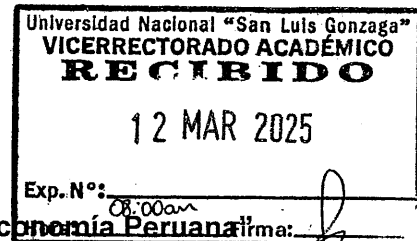
SEGUNDA: Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento, será resuelta por el Decano de Facultad en primera instancia y por el Consejo Universitario en segunda instancia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El postulante que no cumpla en presentar con la totalidad de los documentos para el Proceso de Admisión para el Traslado Externo Excepcional, presentará una declaración Jurada comprometiéndose en regularizar, caso contrario no procederá su admisión.



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
ASESORÍA JURÍDICA
Prolongación Ayabaca C-9 - Urb. San José
ICA - PERÚ



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME N° 279-2025-OAJ-UNICA

SEÑOR : Dr. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
Vicerrector Académico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

ASUNTO : Solicita se emita Opinión Legal.

REFERENCIA : 1) Oficio N° 412-VRAC-UNICA-2025.
2) Reglamento de Admisión de Traslados Externos Excepcional de la UNICA.

FECHA : Ica, 12 de Marzo de 2025.

VISTO: El Oficio de la referencia el Vicerrector Académico de la UNICA, hace llegar la consulta para que, en Consejo Universitario, se apruebe el **Reglamento de Admisión de Traslados Externos Excepcional de la UNICA**; por lo que puestos los documentos que anteceden en Despacho, se emite el siguiente Informe Legal:

I. MARCO LEGAL APLICABLE:

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley Universitaria - Ley N° 30220.
3. T.U.O de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019- JUS.
4. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, con Oficio N° 412-VRAC-UNICA-2025 de la referencia y sus acompañados; Vicerrector Académico de la UNICA, presentar una propuesta de Reglamento de Admisión de Traslados Externos Excepcional de la UNICA".

SEGUNDO: Que, mediante la Resolución Rectoral Nro. 0841--R-UNICA-2021, de fecha 11 de Mayo del 2021, se aprobó el Reglamento de Traslados Internos, Externos y de convalidación de asignaturas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, norma que a la fecha se encuentra vigente.

III. ANÁLISIS:

1. Que, conforme al Art. 105° del Estatuto Universitario la Oficina General de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento que depende del Rectorado, presta servicio de Asesoría a la Alta Dirección; en tal Consecuencia, de conformidad al art. 5° literal c) y n) del citado Estatuto, la UNICA



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
ASESORÍA JURÍDICA
Prolongación Ayabaca C-9 - Urb. San José
ICA - PERÚ

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

se rige por los principios de la Autonomía propia de la conducción de la Universidad, y el Interés Superior del Estudiante.

2. Que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la Docencia, que brinda una connotación humanística, científica y tecnológica; En tal consecuencia guarda como Principio Constitucional que establece en su artículo 18°, la misma que ha sido materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional mencionando que la educación universitaria es un derecho inherente a la educación, formación profesional de la cual desarrolla la actividad eminentemente de buscar la formación psicológica, creativa, intelectual, científica de todo el alumnado que compone el universo del ámbito de la Universidad.
3. Que, la razón de ser de la Universidad justamente como pilar y eje fundamental es atender a la Comunidad Universitaria; en tal consecuencia la Ley N° 30220 ha establecido que debe primar el interés superior del estudiante. Sustento y fundamento legal dado el carácter tuitivo que tiene la Universidad de cautelar todo lo inherente a las cuestiones académicas, administrativas, entre ellos la parte de Infraestructura, entre otros en favor de la Comunidad Universitaria.
4. Que, la Ley Universitaria en su Art. 98 establece el proceso de admisión para las universidades públicas, señalando lo siguiente:

"Artículo 98. Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

98.1 Los titulados o graduados.

98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

(...)

En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad. (...)"

5. En consecuencia, si bien las universidades, en el ejercicio de su autonomía normativa y académica, pueden organizarse y adecuar sus estatutos; así como, determinar el marco del proceso de admisión, éstas deberán realizarlo siempre dentro del marco jurídico preestablecido; siendo la Constitución, la Ley Universitaria y normativas conexas, el fundamento de su actuación y simultáneamente, el límite a su accionar.
6. Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD, del 25 de octubre del 2019, se le denegó la licencia institucional a la entidad y como consecuencia de ello no se pudo



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
ASESORÍA JURÍDICA
Prolongación Ayabaca C-9 - Urb. San José
ICA - PERÚ

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

convocar a procesos de admisión en los semestres académicos 2019-II, 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II.

Como consecuencia de la denegatoria del licenciamiento a la Universidad, trajo como consecuencia que la ausencia de demanda educativa de parte de la entidad, lo que en la actualidad se materializa con la carencia estudiantil no solo en la facultad de Medicina Humana, sino en las diferentes facultades que oferta la entidad, evidencia la ausencia de población estudiantil en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX.

7. Que la oferta académica es de un promedio de 50 a 60 alumnos por semestre académico, conforme el requerimiento de la Facultad de Medicina Humana.
8. Que, lo descrito precedentemente evidencia que a la actualidad la Universidad Nacional San Luis Gonzaga no cumpla con su objetivo de brindar el servicio académico, lo que además trae como consecuencia que el personal docente no cubra su carga lectiva y no lectiva, pues como se ha señalado no se cuenta con población estudiantil en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX
9. Que, en ese sentido como se señaló en párrafos precedentes la Ley Universitaria regula la forma de ingreso a la universidad, así en su artículo 59 establece como facultades del Consejo Universitario:

Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

(...)

59.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.

(...)

10. Que, no se debe perder de vista que el proceso de traslado externo extraordinario está orientado a cubrir la oferta educativa, ya que la universidad San Luis Gonzaga; y, en el presente caso en especial por enfrentar un déficit de población estudiantil en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX, por la denegatoria de licencia de funcionamiento en el año 2019.
11. Que, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial N° 248-2021-MINEDU, aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el Traslado Externo Extraordinario en universidades públicas, en el marco de la estrategia de ampliación de oferta educativa", la cual tiene por objeto que las Universidades Públicas con licenciamiento realicen convocatorias o procesos de traslado externo extraordinario dirigido a los alumnos de universidades con licencia denegada, ampliando de esta manera la oferta educativa y con ello cumplir con su fin, esto es brindar el servicio educativo de nivel superior.
12. Que, si bien es cierto, la Directiva emitida por el Ministerio de Educación establece que para la implementación de los traslados externos extraordinarios demanda una ampliación del presupuesto institucional; sin embargo, en el caso de la entidad, como lo hemos señalado y se encuentra materialmente acreditado, a la fecha NO SE CUENTA CON POBLACION ESTUDIANTIL EN LOS SEMESTRES ACADEMICOS V, VI, VII, VIII y IX, en ese sentido, no se requiere la ampliación de



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
ASESORÍA JURÍDICA
Prolongación Ayabaca C-9 - Urb. San José
ICA - PERÚ

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

presupuesto, pues la entidad cuenta con la capacidad de infraestructura, docente, administrativa para brindar el servicio educativo que a la fecha se encuentra pendiente de cubrir, por tanto, se cumple esta exigencia, debiendo redundar en el hecho de que no se requiere ampliación presupuestal.

13. Que, mediante Resolución Rectoral Nro. 0841-R-UNICA-2021, de fecha 11 de Mayo del 2021, se aprobó el Reglamento de Traslados Internos, Externos y de convalidación de asignaturas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, reglamento que a la fecha se encuentra vigente.
14. Que, el reglamento en comentario establece en el artículo 12 define el traslado externo como:

Artículo 12.- El proceso de traslado externo nacional es el que realiza un estudiante proveniente de otra Universidad del país. El proceso de traslado externo internacional es el que realiza un estudiante proveniente de otra Universidad del extranjero. En ambos casos es requisito que se acredite por lo menos cuatro (4) semestres académicos o una equivalencia de setenta y dos (72) créditos en la Universidad de origen.

15. Que, bajo los fundamentos antes expuestos, se aprecia que la normativa, tiene como finalidad acoger a estudiantes que por diferentes circunstancias o consideraciones quieren ingresar a nuestra casa de estudios por su prestigio regional y nacional; por lo que mediante el Oficio N° 412-VRAC-UNICA-2025, anexa el texto para la emisión del Reglamento de Admisión de Traslados Externos Excepcional de la UNICA, conforme viene a sugerir su digno Despacho.
16. Por lo que esta Dirección de Asesoría Jurídica, estando a los considerandos precedentes, cumpla con emitir el presente Informe Jurídico, sea elevado al Honorable Consejo Universitario, con la propuesta de Reglamento de Admisión de Traslados Externos Excepcional de la UNICA, conforme al texto anexado por su Despacho para el bienestar de la población queña que por diferentes razones o circunstancias pueda acceder al derecho a la educación superior universitaria con las garantías de Ley, para que proceda conforme sus atribuciones y determine las acciones finales que corresponda.

IV. OPINIÓN Y SUGERENCIA:

Que, esta Dirección de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA que previo debate del honorable Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Admisión de Traslados Externos Excepcional de la UNICA, conforme al texto anexado por su Despacho.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. LUIS ALBERTO LIU CHACALIAZA
DIRECTOR